

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEMP N° 135/2004**

La Paz, 21 de junio de 2004

### **CONSIDERANDO:**

Que la SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS tiene facultades para regular, controlar y supervisar el Registro de Comercio;

Que el Concesionario de Registro de Comercio, FUNDEMPRESA, para cumplir adecuadamente con sus objetivos, requiere de normas regulatorias que le permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;

Que la SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS como ente regulador, pretende lograr eficacia, eficiencia y prontitud, evitando trámites innecesarios en los procedimientos para los usuarios del Registro de Comercio, elaborando normas de carácter regulatorio;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante nota CITE: FUND-GAOC 617/04 de 16 de junio de 2004, la Gerente de Area Occidental, pone en conocimiento de esta Superintendencia el informe emitido por la Jefatura de Sede Cochabamba FUNDE MPRESA, en relación a que han sido constantes las observaciones legales en las carpetas comerciales de empresas unipersonales, en lo referente a la falta de resoluciones administrativas que aprueben el cambio de dirección, aumento o disminución de capital, RUC y otros. Empero, los datos ya modificados figuran en las últimas actualizaciones otorgadas por el Ex SENAREC;

Que tal observación es evidente, puesto que se revisaron las carpetas comerciales de empresas unipersonales por el Concesionario de Registro de Comercio, FUNDEMPRESA, las cuales son remitidas a la SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS para ser evaluadas y en su caso, dictar la Resolución Administrativa correspondiente, subsanando la ausencia del acto administrativo que autorice el cambio de dirección, aumento o disminución de capital, RUC, teléfono o licencia de funcionamiento de este tipo de empresas;

Que para subsanar la ausencia de Resolución o acto administrativo que autorice estas modificaciones, se ha considerado como información correcta, la inserta en la última actualización de matrícula presentada o dispuesta en la carpeta comercial del solicitante;

Que tomando en cuenta la información de la última actualización de matrícula, se logra un procedimiento abreviado, restringiendo la actividad procesal al mínimo indispensable;

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4, inc. e) de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 dispone que dentro la relación de los particulares con la Administración Pública se

presume la buena fe. La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

Que este mismo artículo, en sus incs. g) y k) señala que las actuaciones de la Administración Pública, par estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; y que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;

Que el artículo 17 del Decreto Supremo N°27175 dispone que la Resolución Administrativa, es aquel acto administrativo que expresa la decisión de la autoridad reguladora, con alcance general o particular, emitida por las Superintendencias del SIREFI en ejercicio de sus potestades públicas y que produce efectos obligatorios sobre los administrados;

Que el artículo 18 del mencionado Decreto Supremo, establece que las resoluciones Administrativas son de carácter general cuando sus determinaciones y efectos jurídicos alcanzan a la totalidad, a un sector o a un conjunto determinado de sujetos regulados; y son de alcance particular, cuando sus determinaciones y efectos jurídicos alcanzan en forma individualizada a un sujeto regulado;

#### **POR TANTO:**

La SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS, con la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** A efecto de cualquier trámite a instancia del solicitante, cuando el Concesionario de Registro de Comercio, FUNDEMPRESA, determine la ausencia de Resolución Administrativa que apruebe la modificación o el cambio de información con relación: a) la dirección; b) el aumento o disminución de capital; c) el número de RUC; d) el teléfono; e) la licencia de funcionamiento, de empresas unipersonales, debe considerar la información inserta en la última actualización de matrícula presentada o dispuesta en la carpeta comercial del solicitante, como la información correcta.

**SEGUNDO.** La presente Resolución Administrativa tiene carácter general por lo que será de aplicación y enunciación obligatoria cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese.